



Alejandro Márquez

ABOGADO

**DOCTORA
FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

**REF.: DIVISORIO
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO TOLOSA BARRERA
DEMANDADOS: ALEXANDRA VILLARREAL APRAEZ
JOSÉ ALONSO VILLARREAL APRAEZ**

EXPEDIENTE: 1100131030-48-2021-00667-00

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO MÁRQUEZ CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.789.960 de Bogotá, inscrito con la Tarjeta Profesional número 150.054 del C. S. de la J., mayor de edad, con domicilio en Bogotá obrando en mi condición de Apoderado de **ALEXANDRA VILLARREAL APRAEZ** y **JOSÉ ALONSO VILLARREAL APRAEZ**, respetuosamente y estando dentro del término Legal, **SUSTENTO EL RECURSO DE APELACIÓN** que fue planteado en audiencia, así:

I. DISENSOS FRENTE A LA DECISIÓN

La decisión proferida parte de un supuesto que es equivocado, cual es el de señalar que **ALEXANDRA VILLARREAL APRAEZ** y **JOSÉ ALONSO VILLARREAL APRAEZ** alegan dentro de la excepción de prescripción adquisitiva de dominio una adición de posesiones, tal como es señalado en el artículo 778 del C.C., y es por esa razón que habla de existencia de herencia y entrega del certificado de defunción de su señor padre **FILIPO ALONSO VILLARREAL REVELO**.

Frente al supuesto, eje central de la decisión proferida, debo señalar:



Alejandro Márquez

ABOGADO

- **FILIPO ALONSO VILLARREAL REVELO**, inició proceso por prescripción adquisitiva de dominio contra **RAFAEL ANTONIO TOLOSA BARRERA**, tal como se muestra en el Anexo No. 1 de la contestación de la demanda, sobre el bien del que en este proceso se pide su división.

Señala el Auto Admisorio de la demanda, que se encuentra en el Anexo No. 1 de la contestación de la demanda:

"Exp. N°.11001310301120190035600

En atención a que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, ss, y 375 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

*.1 ADMITIR la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por **Filippo Alonso Villareal Revelo contra Rafael Antonio Tolosa Barrera** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre los bienes objeto de usucapión..."* (Resaltas y subrayas más)

- Que el proceso de pertenencia es iniciado por **FILIPO ALONSO VILLARREAL REVELO**, en el año 2019, previo a que se iniciara el presente proceso divisorio.
- Que el proceso de prescripción adquisitiva de dominio iniciado por **FILIPO ALONSO VILLARREAL REVELO**, en el año 2019, versa sobre hechos consumados para ese momento, sin que el tiempo que ha pasado desde la presentación de esa demanda, hasta hoy, pueda sumarse a la posesión que se venía ejerciendo. Para el año 2019 **FILIPO ALONSO VILLARREAL REVELO**, llevaba más de 10 años de posesión ininterrumpida.
- **ALEXANDRA VILLARREAL APRAEZ** y **JOSÉ ALONSO VILLARREAL APRAEZ**, **NO** han iniciado proceso alguno de pertenencia contra **RAFAEL ANTONIO TOLOSA BARRERA**, por lo anterior no se entiende la razón por la cual la juez de primer grado hace un análisis sobre actos de posesión



Alejandro Márquez

ABOGADO

realizados por **ALEXANDRA VILLARREAL APRAEZ** y **JOSÉ ALONSO VILLARREAL APRAEZ**, cuando lo discutido en el Juzgado 11 Civil del Circuito es la posesión ejercida por su señor padre **FILIPO ALONSO VILLARREAL REVELO**.

- No era necesario probar la adición de posesiones, de acuerdo al artículo 778 del C.C., toda vez que la persona que inicia el proceso de prescripción adquisitiva de dominio es **FILIPO ALONSO VILLARREAL REVELO**, persona que desde el año 2000, hasta el momento de su muerte, ejerció una posesión quieta, pacífica y con ánimo de señor y dueño, sin acuerdo alguno con su comunero, **RAFAEL ANTONIO TOLOSA BARRERA**, sobre el 100% del bien del que acá se pide su división.
- **FILIPO ALONSO VILLARREAL REVELO**, en el transcurso del proceso de prescripción adquisitiva de dominio, que cursa en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, fallece, y opera el fenómeno de la sucesión procesal, tal como lo prueba el auto del 1 de febrero de 2021, que se encuentra en el Anexo No. 1 de la contestación de la demanda, así:

*"En ese orden de ideas, se tiene como sucesora procesal de la parte demandante, a la señora **Amelia Josefina Apraez de Villareal**, en su calidad de cónyuge superviviente, según la partida de matrimonio allegada..."*

- Que sobre **ALEXANDRA VILLARREAL APRAEZ** y **JOSÉ ALONSO VILLARREAL APRAEZ**, producirá efectos la sentencia que se profiera en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso de pertenencia adquisitiva de dominio, tal como lo señala el mismo auto que reconoce la sucesión procesal:

"Sobre el particular, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro de la sentencia STC1561-2016 del 11 de febrero de 2016, explicó lo siguiente:

"Dichas afirmaciones desconocen lo normado en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil que consagra: «[f]allecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes,



Alejandro Márquez

ABOGADO

*los herederos, o el correspondiente curador (...) **En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran** (resalta la Sala)...”*

- Que la juez de primer grado no tuvo en cuenta pruebas que demuestran que el Demandante **RAFAEL ANTONIO TOLOSA BARRERA**, perdió la posesión del bien sobre el que se está discutiendo la división, desde el año 2000, así:
 - En el Interrogatorio de **RAFAEL ANTONIO TOLOSA BARRERA**, el mismo señala que desde el año 2000 se desentendió del predio en división.
 - Que el apoderado de **RAFAEL ANTONIO TOLOSA BARRERA**, confiesa en la misma demanda que la administración del 100% del bien está en cabeza de los señores **ALEXANDRA VILLARREAL APRAEZ** y **JOSÉ ALONSO VILLARREAL APRAEZ**, quienes constituyeron un usufructo (posesión) a favor de **FILIPO ALONSO VILLARREAL**.
 - En el mismo peritaje que hace parte de la demanda, el perito señala que ni siquiera pudo entrar al bien inmueble, sin embargo, la juez de primer grado da por cierto que **RAFAEL ANTONIO TOLOSA BARRERA**, tiene posesión del bien.
 - Que **RAFAEL ANTONIO TOLOSA BARRERA**, ni siquiera se hizo parte del proceso de prescripción adquisitiva de dominio, aceptando tácitamente que **FILIPO ALONSO VILLARREAL** merece el dominio sobre el bien, del que alega su división. Prescripción adquisitiva que tendrá efectos sobre **ALEXANDRA VILLARREAL APRAEZ** y **JOSÉ ALONSO VILLARREAL APRAEZ**, por la sucesión procesal.
 - Que dentro de este expediente, el Demandante no aportó prueba alguna que demostrara que ejerce, o ejercía de tiempo atrás, posesión sobre el bien del que pide su división, sin embargo la juez de primer grado la reconoce.



Alejandro Márquez

ABOGADO

- Que dentro del presente proceso se solicitó la suspensión del proceso por prejudicialidad, por la conexión que existe con el proceso de prescripción adquisitiva de dominio que cursa en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, y la misma fue negada.

A pesar de todo lo anterior, la juez reconoce que no hay una posesión de **FILIPO ALONSO VILLARREAL REVELO**, quien no es parte del presente expediente.

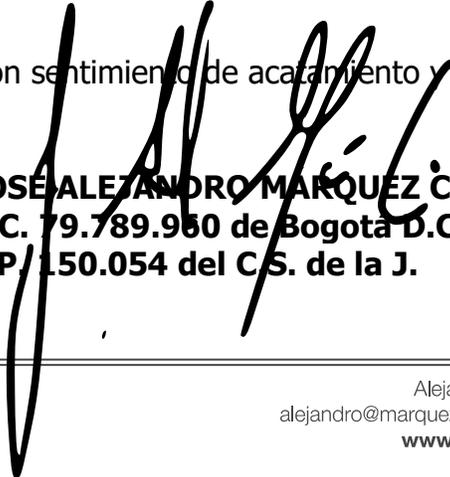
Lo que evidencia la decisión es que la juez de primer grado entró en una confusión, al no revisar el Anexo No. 1 de la contestación de la demanda, donde se evidencia el proceso que aún cursa en otro despacho, cual es el proceso de prescripción adquisitiva de dominio sobre el bien del que se ordenó una división, y que atiende el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá.

Es por todo lo anterior que se hacen las siguientes

PETICIONES

- 1. SE REVOQUE EL AUTO QUE ORDENA LA DIVISIÓN MATERIAL EN EL PRESENTE EXPEDIENTE.**
- 2. QUE SE DECLARE QUE PROSPERA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO QUE SE ESTÁ DISCUTIENDO EN EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**
- 3. QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE NIEGA LA DIVISIÓN MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE.**

Con sentimientos de acatamiento y respeto


JOSE ALEJANDRO MARQUEZ CEBALLOS
C.C. 79.789.950 de Bogotá D.C.
T.P. 150.054 del C.S. de la J.

Expediente 2021-00667

Alejandro Márquez Ceballos <alejandro@marquezceballos.com>

Jue 18/05/2023 10:00 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Reinel Rojas <reinelrojasbe@hotmail.com>;rafaeltolosabarrera@hotmail.com
<rafaeltolosabarrera@hotmail.com>;JOSE ALONSO VILLAREAL <josealonsovillareal@gmail.com>;Alexandra Villarreal <aevillarreal@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (498 KB)

apelación.pdf; PastedGraphic-1.tiff;

Buenos días:

Adjunto sustentación al recurso de apelación.

Gracias

Alejandro Márquez Ceballos

alejandro@marquezceballos.com

Carrera 4 No. 18 - 50 Ofc. 1506 Bogotá D.C.

Tel: [57 - 1- 2836073](tel:57-1-2836073)

[310 - 2462180](tel:310-2462180)

Márquez Ceballos Abogados

www.marquezceballos.com